



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Tel. 5760302

Auto N° 462

Chiriguana, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALFONSO JOSE VASQUEZ YEPES CONTRA SANTIAGO VIVES PRIETO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00132-00.

Como quiera que el demandante ALFONSO JOSE VASQUEZ YEPES (Q.E.P.D.), falleció, tal y como se demuestra con el registro civil de defunción de folio 31 del expediente, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo acreditado a folios 42 al 61 ibidem, téngase a los señores YAJAIRA OCHOA ALVAREZ, con C.C. N° 1.065.985.713; LUIS DAVID VASQUEZ PEÑA con C.C. N° 1.193.233.415; JAVIER ALFONSO VASQUEZ PEÑA con C.C. N° 1.063.958.312; GENOVEVA VASQUEZ PEÑA con C.C. N° 1.193.233.414; ZULEIMA VASQUEZ PEÑA con C.C. N° 1.193.233.432; DUVAN VASQUEZ PEÑA con C.C. N° 1.193.233.424 y JAIME JOSE VASQUEZ PEÑA con C.C. N° 1.193.233.425; en su condición de compañera permanente, e hijos, respectivamente, como sus sucesores procesales del causante ALFONSO JOSE VASQUEZ YEPES (Q.E.P.D.).

Lo anterior, por supuesto, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

Para reconocer a la profesional del derecho, Dra. NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA, como apoderada judicial de los sucesores procesales, deberá allegar el memorial poder debidamente firmado por los mismos.

Observado el estado actual de la litis, y como quiera que en la actualidad el acto de la notificación es impulsado por la parte activa de la litis, se le conmina para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia al proceso de la parte demandada, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a **remitir la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico o dirección física del demandado SANTIAGO VIVES PRIETO.**

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cfdcbc4472ce479fbfc20e3adb090d7f1e492d18ed345e407e2d9536e6f6a8**

Documento generado en 06/08/2021 10:12:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**